

PUNTOS DE SUSCRICION.

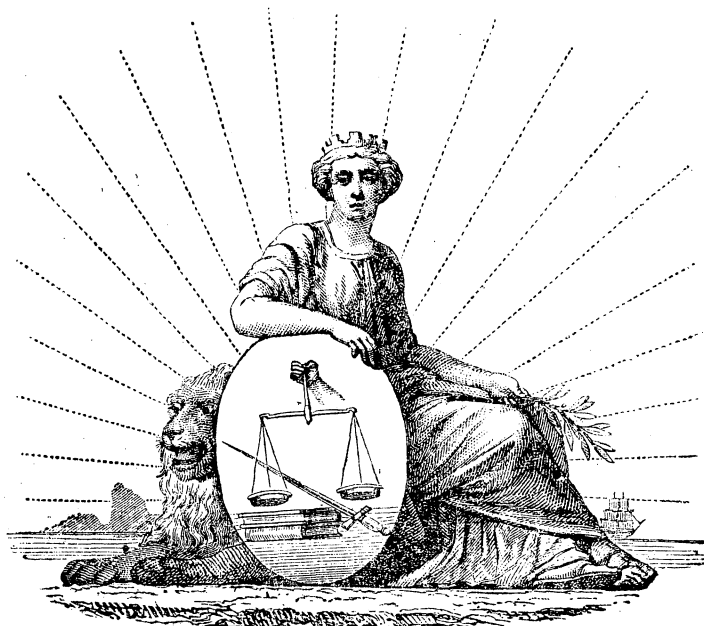
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy comunicadas por las Autoridades militares.

Burgos.—El Gobernador militar de Santander participa que 49 carabineros de la columna de Potes batieron y dispersaron el 23 del actual en el punto denominado la Peñota, en los límites de dicha provincia con la de Oviedo, á la partida del cabecilla Faes, compuesta de 30 caballos, cogiéndole un prisionero, dos caballos y 42.280 rs.

Andalucía.—El Gobernador militar de Huelva da parte de haber marchado más de 420 hombres á caballo y otros tantos á pié, dependientes y operarios de las minas de Tharsis, en persecucion de los individuos que se sublevaron pocos días ántes en sentido cantonal. El Ayuntamiento, Juzgado y vecinos de Alosno se reunieron con aquellos para perseguir en tregua á dichos perturbadores, y los Alcaldes de la Puebla de Guzman, Cabezas Rubias y el Cerro han seguido la misma patriótica conducta.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 del presente mes participando que el Teniente del arma de su cargo D. Donato Mateo y Baranco, destinado al regimiento de húsares de Pavia por orden de 21 de Febrero último, como procedente de Artillería, no se ha presentado en su cuerpo á pesar del tiempo trascurrido, ignorándose su paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El art. 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas dispone que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la demarcacion, los interesados ó quienes los representen entregarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 6 escudos por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuese objeto del expediente: que igual cantidad se abonará por cada demasia y pertenencia de escorial ó terrero, y que además dentro del mismo plazo y tambien en papel de reintegro entregarán la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad, insistiendo en la declaracion de que el plazo de los 15 días se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho la demarcacion, y que ese plazo no se entenderá prorrogado ni suspendido, ya sea

porque el Ingeniero detenga la devolucion del expediente, ya porque se rectifique ó modifique le demarcacion primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el carácter de definitivas que por regla general han de tener las indicadas operaciones.

La práctica ha demostrado que en muchos casos es imposible el cumplimiento de lo prescrito por ese art. 56, porque segun las disposiciones vigentes el registrador no tiene obligacion de concurrir á la demarcacion; el Ingeniero no puede dentro de ese plazo devolver al Gobierno civil el expediente; el registrador no sabe la cantidad que debe y quiere pagar; la Seccion de Fomento no puede tampoco determinar esa cantidad, porque no le consta el número de hectáreas demarcadas, y de aquí el que con arreglo al art. 64 de la ley reformada se cancelen muchos expedientes de minas por una falta que en justicia no es imputable ni al interesado ni á la Administracion, sino al reglamento que impone una obligacion de imposible cumplimiento dentro del plazo señalado.

Es, pues, necesaria y urgente la reforma de ese artículo en lo que se refiere al plazo para consignar el papel de reintegro correspondiente á los derechos de expedicion del título de propiedad; y conveniente tambien la determinacion de la equivalencia de esos derechos refiriéndolos á las nuevas unidades oficiales la peseta y la hectarea, sin alterar el impuesto, conservando ese minimun de seis escudos ó 45 pesetas por antigua pertenencia completa ó incompleta, demasia ó pertenencia de escorial ó terrero, y ateniéndose en lo demás á la orden aclaratoria dictada por el Poder Ejecutivo en 10 de Marzo de 1869.

En virtud de las razones expuestas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de minería y por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que el artículo 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas sea sustituido por el siguiente:

«Art. 56. Devuelto por el Ingeniero el expediente del registro demarcado, el Gobernador dispondrá que se notifique inmediatamente al interesado ó representante en la forma prescrita por el art. 40, el número de pertenencias demarcadas.

Dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificacion, los interesados ó representantes consignarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda más de 15 hectáreas si el mineral objeto de la concesion fuese hierro, carbon de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas betuminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gemma, escoriales ó terreros, y una peseta más por cada hectárea que exceda de las 15. Para todos los demás minerales se abonarán en papel de reintegro 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda más de seis hectáreas, y además 2 pesetas 50 céntimos por cada hectárea que exceda de seis.

Cuando el expediente comprenda ménos de 6 ó 15 hectáreas respectivamente, se abonarán siempre 15 pesetas.

Entregarán además dentro del mismo plazo, y tambien en papel de reintegro, la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad.»

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo manifestado por el Consejo universitario de Oviedo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto declarar desierto el concurso á la cátedra de Instituciones de Derecho canónico vacante en aquella Escuela, disponiendo al propio tiempo que se provea en la forma que corresponda con sujecion á la ley.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino á la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan:

SANTANDER.

Tres cajas con medicinas, una id. con cabestrillos, una idem con trapos, vendas é hilas, una id. con hilas, trapos y cigarreros, otra id. con vendas, hilas, trapos y sábanas, otra id. con vendas-compresas, una camisa de percal usada, una de franela, dos sábanas, una chaqueta de lona, un pantalon, un chaleco, trapos é hilas.

Un cajon con vendas, cabestrillos, pañuelos, una pieza de tela blanca, gorros, medicinas y 40 estuches para operar.

Otro cajon que contiene 23 chalecos de punto, muletas, trapos, camisas, gorros y mantas.

Otro cajon con tres paquetes de harina de linaza, otro con hojas de Sen, otro con sulfato de hierro y otro de almidon.

Una caja con dos chalecos de punto, trapos, hilas, compresas, cabestrillos y ropa vieja para trapos.

Un paquete con nueve sábanas, otro id. con hilas y trapos, y una camilla inútil, procedente todo de la *Asociacion de socorro á heridos españoles en Bruselas*.

Cincuenta camas de hierro con colchoneta é igual número de id. de madera con id., procedentes de la cesion hecha por el Sr. Gobernador de la provincia, á quien han venido consignados en el vapor francés *Negreto*.

Doce camas de hierro, 12 mantas de algodón y 12 sábanas de hilo, procedentes de Liverpool, y consignados y entregados por D. Manuel Gonzalez del Corral, vecino de Santander.

MADRID.

Un lio pequeño de hilas, procedente de M. M.

Otro id. consistente en cuatro paquetes de hilas, procedente del Sr. Marqués de Baviera, director del periódico *El Osservatore Romano*.

Dos lios con hilas formes é informes, procedentes de M. M. de L.

JAEN.

Veinticuatro camas de á cuatro tablas con sus correspondientes banquillos de hierro, procedentes de la Sociedad minera *Amigos de Redig*, existente en Bailén.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Jefe de la Seccion, P. O., Carlos de Vera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 244 al 46, 248 al 50, 3.782 al 84, 3.822 al 24, 7.691 y 92, 7.708 al 10, 11.931 al 33, 11.938 al 40, 13.317, 15.273, 15.508 al 40, 15.536 al 38, 16.716, 16.926, 18.783, 20.392 y 27.701 al 40, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Villanueva y Geltrú, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 26 del mes de Junio actual, ha acordado esta Direccion que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor para los efectos del sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

